En la villa de Uclés de la horden de Santiago
honze días del mes de [illegible] de myll e quinientos e treynta
e un años estando en ayuntamiento los honrrados se-
ñores Juan de Caryñena alcalde hordinario e Enrrique Vidal
e Francisco Martínez e Juan Gardín fiel e Juan Martínez jurado
del dicho concejo dixeron que de uso e costumbre horde-
naron e mandaron que todos los vezinos desta dicha villa e
su término ~~[illegible]~~ asi los que agora tienen bueyes e va-
cas como los que las truxeren de agora en adelante
para que siempre jamás los lleven dentro en la dula
de los jurados asi bueyes de la vos como vacas e
bezerros [illegible] e los que no los quisieren lle-
var dentro de la dicha dula e fuera [illegible] que
no puedan andar ni andan en la dehesa de
la dicha villa so pena de un real por cada cabeça
e [illegible] cada vez que los hallaren la
meytad para el [illegible] e la otra meytad para el que los prendare
e que en quanto a los bueyes de la vos no los que
quisieren llevar a la dicha dula que no puedan
entrar ni entren [illegible]
ta dicha villa [illegible] la dula los aya en pe-
na de so pena de un real por cada una cabeça
[illegible] segund dicho es e asi ordenaron que se mande
pregonar [illegible] segund dicho es

Yten hordenaron e mandaron que de agora en adelante
[illegible] por cada un [illegible]
[illegible]
[illegible]